

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 4 de enero de 2022. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento. Sírvase proveer

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 06

RADICACION: 76520-3110-002-2021-00-568-00

CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: MILTON JAVIER PORTILLA PEREZ

Palmira, cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor MILTON JAVIER PORTILLA PEREZ.

SE CONSIDERA:

El numeral 6º. del Artículo 18 del C.G.P., dispone: "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA...6. De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios".

Así mismo es de anotar que tomando como referencia las providencias fechadas 05 de junio 2019, dictadas dentro de los procesos radicados bajo el número 76-520-31-03-004-2019-00028-01 y 76-520-31-03-004-2019-00030-01 del Honorable Tribunal Superior de Buga- Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Dra. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, que dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho Judicial y el Juzgado cuarto Civil Circuito de Palmira - Valle, **DETERMINÓ** que la competencia para conocer de la demanda para proceso de Cancelación y/o Anulación de Registro Civil de Nacimiento, corresponde a los jueces Civiles Municipales, en aplicación a lo señalado en el numeral 6º del artículo 18 del C. G. P.

Colorario de lo anterior, el competente para conocer de CANCELACION y/o ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, son los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida Valle, lo que lleva a rechazar de plano la presente demanda por carecer de competencia, ordenando al tiempo su remisión a los juzgados Promiscuos Municipales de Florida – REPARTO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma a los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida – REPARTO.

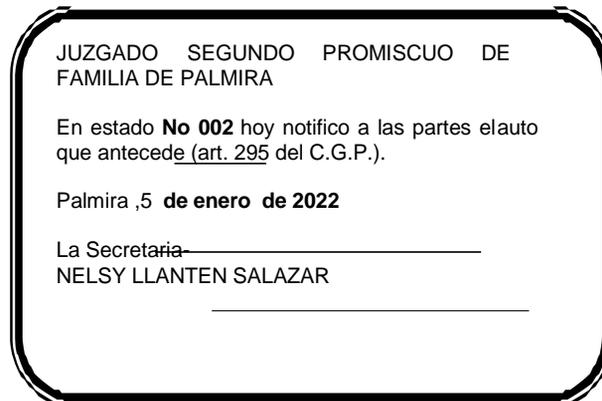
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSE L. BUENDIA

TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.961.394 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 277.002 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
JUEZ.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd48d216831db29945e80b935ea115ad8298352a132d1a5922631ce0565b5503**

Documento generado en 04/01/2022 04:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>